



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° DP/RD/LPZ/2025/08
La Paz, 11 de agosto de 2025

VISTOS:

Los casos registrados por la Defensoría del Pueblo con los números DP/SSP/20014/2024 y DP/SSP/20637/2024 por falta de protección a periodistas y trabajadores de la prensa en protestas sociales, iniciada las investigaciones conforme al Reglamento del Sistema de Servicio al Pueblo en contra de las autoridades denunciadas, la documentación de respaldo, la información otorgada por las instituciones denunciadas y la investigación defensorial efectuada, se tiene lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el caso **DP/SSP/20014/2024**, registrado de oficio el 25/09/2024 la Delegación Defensorial Departamental de La Paz; toda vez que, medios de comunicación informaron que el 20/09/2024 a horas 14:30 aprox. un trabajador de la prensa fue agredido en la localidad de Ayo Ayo (camino La Paz - Oruro), cuando cubría la entrega de una carta al expresidente Evo Morales, por un funcionario del Gobierno; dichas agresiones habrían sido provocadas por integrantes de la marcha al servidor público, quien se echó a correr; por lo que, el trabajador de la prensa a tiempo de registrar las imágenes, habría sufrido agresiones físicas por parte de un hombre quien lo habría pateado en la pierna derecha y empujado, desplomándolo y generando daños materiales en su equipo de trabajo. En conferencia de prensa de fecha 26/09/2024 el entonces ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo, identificó a la persona que agredió al trabajador como Orestes Sotomayor Vásquez, y añadió que otros 14 trabajadores de la prensa, entre periodistas y camarógrafos, fueron golpeados, incluso sufrieron el robo de sus equipos ese día.

Que, el caso **DP/SSP/20637/2024**, registrado de oficio el 04/10/2024 la Delegación Defensorial Departamental de La Paz que por medios de comunicación se tomó conocimiento que el 17/09/2024, durante la marcha de Oruro a La Paz, en la región de Vila Vila se registraron múltiples actos de violencia contra periodistas, tanto de medios estatales como independientes, resultando periodistas agredidos físicamente e incluso se les habría robado sus equipos, estos hechos habrían sido ocasionados por los marchistas, quienes estarían obstaculizando la cobertura de la marcha denominada "Para salvar Bolivia".

CONSIDERANDO:

Que, conocidos los hechos e iniciada la investigación formal en los casos DP/SSP/20014/2024 y DP/SSP/20637/2024, se procedió a realizar las acciones investigativas defensoriales:

A. CASO DP/SSP/20014/2024

1. En fecha 27/09/2024 el personal defensorial tomó conocimiento que el trabajador de la prensa que sufrió agresiones físicas, presentó una denuncia verbal ante la Fiscalía Departamental de La Paz, aperturándose el caso con CUD: 201102012407325, denuncia que fue admitida y remitida para al asiento fiscal de Sica Sica, hallándose en etapa preliminar.
2. El 02/12/2024 a través de CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/9445/2024, se solicitó al Fiscal Departamental de La Paz, otorgue a la Defensoría del Pueblo información sobre el estado del proceso penal con CUD: 201102012407325, los actos investigativos desarrollados y los pendientes; asimismo, se solicitó informe sobre la existencia de otras denuncias que realizaron los trabajadores de la prensa entre fechas 07/09/2024 y 23/09/2024.



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004

Oficina Nacional de Defensa del Pueblo
Calle Comercio 1405 La Paz

www.defensoria.gob.bo



El 11/08/2025, el Defensor del Pueblo, Luis Carlos Torres Alarcón, Fiscal Departamental de La Paz, remitió el Informe suscrito por el Abg. Carlos Rubén Fernández, Defensor del Pueblo

@DPBoliviaOf

Materia de la localidad de Sica Sica, quien a tiempo de señalar que la causa se encuentra en etapa preliminar investigativa y cursa entre los actuados investigativos "CERTIFICADO MEDICO LEGAL FORENSE de fecha 25-09-2024. CONCLUSIONES: CONTUSIONES SIMPLES; DÍAS DE INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL: "Por tanto se otorga 1 día(s) de incapacidad médico legal".

4. El 02/04/2025 se realizó verificación defensorial del proceso penal con CUD: 201102012407325, en la Plataforma del Sistema Justicia Libre, advirtiéndose que el proceso se encontraba con Resolución de Rechazo.
5. El 07/04/2025 a través de nota CITE: DP/SSP/RIEA/LPZ/94445-1/2025, se solicitó al Fiscal Departamental de La Paz información complementaria sobre el proceso penal con CUD: 201102012407325, a fin de conocer si la Resolución de Rechazo fue notificada a la víctima, si la misma fue objetada y se solicitaron se remitan las valoraciones médico forenses que cursen en el cuaderno de investigaciones.
6. El 21/04/2025 mediante nota FDLP/DESP/LCTA/OF. EXT. N° 000256/2025, el Dr. Luis Carlos Torrez Alarcón, Fiscal Departamental de La Paz remitió el Informe suscrito por el Abg. Carlos Rubén Fernández Pilasi, Fiscal de Materia de la localidad de Sica Sica, quien informó que la Resolución de Rechazo fue remitida a la FELCC de Sica Sica para su notificación y de la revisión de antecedentes del cuaderno de investigación no cursa objeción de resolución de rechazo; asimismo, la autoridad refiere *que la víctima en la investigación ha mostrado apatía a la acción penal*. Asimismo, remitió antecedentes cursantes en el cuaderno de investigaciones, siendo pertinente señalar los siguientes:
 - Formulario Único de Denuncias de 20/09/2024, correspondiente al denunciante N.E.P.A. contra los Autores, señalando *"El denunciante refiere que en fecha 20 de septiembre de 2024 a horas 14:30 aproximadamente se encontraba en el municipio de Ayo Ayo realizando su trabajo de camarógrafo de Unitel, donde estaba dando cobertura a la entrega de una carta por parte del Ministerio de la Presidencia a Evo Morales, en eso las personas que estaban en la marcha se empezaron a alterar y agredieron al funcionario que estaba entregando la carta, por lo que, el mismo empezó a correr y el denunciante también corrió para grabar y tener las imágenes, en ese momento una persona de sexo masculino directamente se le acercó a él por la parte de atrás y le pateó en su pierna derecha, luego le empujó un poco por su hombro y ahí cayó al suelo con su equipo de trabajo (...)"*
 - Certificado Médico Legal Forense emitido por la Dra. Lisset Helen Camacho Silva, en fecha 25/09/2024, correspondiente al Sr. N.E.P.A., en antecedentes del hecho refiere que *"Según manifiesta el examinado, fue víctima de agresión física en fecha 20 de septiembre de 2024 a horas 14:30 p.m. aprox. Por una persona desconocida, indica que lo hizo caer"*, en conclusiones señala **"CONTUSIONES SIMPLES"** y otorga 1 día de incapacidad médico legal.
 - Resolución de Rechazo CRFP N° 31/2025 de 29/01/2025, suscrita por el Dr. Carlos Fernández Pilasi – Fiscal de Materia, mediante la cual se dispone el Rechazo de la denuncia interpuesta por N.E.P.A. contra los Autores por la probable comisión del delito de lesiones graves y leves.

B. CASO DP/SSP/20637/2024

1. El 09/12/2024 a través de CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/7986/2024, dirigido al Comandante General de la Policía Boliviana, se solicitó registros de denuncias formales presentadas por periodistas afectados entre el 17 al 23/09/2024, las medidas de seguridad, el protocolo de seguimiento para proteger a marchistas, trabajadores de la prensa y ciudadanos entre fechas 17 y 23/09/2024, asistencia médica brindada a periodistas y ciudadanos afectados por agresiones durante los días que duró la marcha, así como las medidas asumidas para garantizar la protección del trabajo periodístico y prevenir incidentes violentos.
2. El 26/12/2024 mediante oficio Sgral. Cmdo. Gral. CITE: No. 3612/2024 el Gral. My. Augusto Russo Sandoval, comandante General de la Policía a.i., se remitieron los informes:
 - Informe N° 251/2024 de 19/12/2024, elaborado por el Abog. Juan Velásquez Tolaba - Asesor Legal de la FELCC La Paz quien informó que revisado el registro de denuncias verbales y de acciones



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

directas de la división de plataforma de la FELCC La Paz Centro, NO se encontró ningún registro con referencia a lo requerido en fecha 17 y 23/09/2024.

- Informe Jurídico LTC 157/2024 de 11/12/2024 suscrito por el Sgto. My. Abog. Ludwing Tito Cáceres – ASESOR LEGAL FELCC – ORURO, quien informó que cursa querrela presentada ante el Ministerio Público con CUD 401502012401862 a cargo del Fiscal Josi Luis Huarachi Guarachi, que registra como víctima a la Sra. I.T.G. contra los autores, la víctima hasta ese entonces no se constituyó a las dependencias de la FELCC a objeto de presentar su entrevista policial informativa; pese a que la investigadora se comunicó con la misma.
 - 3. El 03/01/2025 mediante oficio Sgral. Cmdo. Gral. CITE: No. 007/2025 suscrito por el Gral. My. Augusto Russo Sandoval, comandante General de la Policía, remitió entre los documentos adjuntos, lo siguiente:
 - INFORME LEGAL N° 3692/2024 de fecha 13/12/2024 suscrito por la Sgto. My. S. Ruth Gutiérrez Ychuta, Asesora Jurídica del Comandado Departamental de la Policía de La Paz a través del cual informó que a través del Departamento de Inteligencia se realizó la “Apreciación de la Situación”, la cual fue la base para la diseñar y planificar la “Orden de Operaciones N° 0120/2024” – “Operaciones Policiales de Mantenimiento del Orden Público – Carretera La Paz – Oruro”, a partir de la cual se generó la “Misión” de ejecutar operaciones policiales integrales anticipadas de prevención, seguridad, mantenimiento y/o restablecimiento del orden público en apoyo al Comando Departamental de Policía de Oruro en la carretera La Paz – Oruro.
- Asimismo, señaló que en la Orden de Operaciones N° 0120/2024 se dispuso la prestación de auxilio de personas afectadas por eventuales hechos de violencia que pudiesen generarse por los sectores marchistas; al efecto, a través de la Dirección Departamental de Bomberos de La Paz, se contó con personal policial designado para brindar primeros auxilios y ambulancias para trasladar a las personas afectadas de manera inmediata a centros hospitalarios más próximos al lugar; sin embargo, de acuerdo a los informes respectivos, no se tiene informes respectivos, durante la marcha.
- De igual forma, refirió que en los registros policiales cursa y se da cumplimiento estricto al Memorandum Circular N° 067/2022 dispuesto por el Comando General de la Policía Boliviana, a través del cual se instruyó a nivel nacional se extremen los esfuerzos necesarios para proteger y garantizar el ejercicio al derecho a la libre expresión, al trabajo de los medios de comunicación y periodistas evitando que los mismos sufran ataques, agresiones, amedrentamientos o hechos de violencia que obstaculicen, restrinjan, limiten o perjudiquen su labor, en especial en la cobertura de conflictos sociales o escenarios donde exista violencia; asimismo dispusieron que las unidades especializadas competentes, tienen la obligación de investigar estos hechos, identificar y aprehender a los autores con la mayor contundencia y celeridad posible.
- INFORME N° DPO/DP/316/2024 de fecha 12/12/2024 suscrito por el Sgto. 2do. Jhonny Mamani Condori, Auxiliar de la División de Planificación del Departamento III de Planeamiento y Operaciones, que de igual forma se ratifica lo mencionado en el Informe anterior.
4. El 04/04/2025 mediante Requerimiento de Informe Escrito CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/2720/2025 se solicitó al Fiscal Departamental de Oruro, remita información sobre los actos investigativos del caso CUD 401502012401862, si se identificaron a los presuntos responsables de los hechos denunciados y la situación jurídica de los mismos, si se cuenta con valoración médico forense de las víctimas y las denuncias presentadas por periodistas afectados entre el 17 al 23/09/2025.
5. El 07/04/2025 a través de CITE: DP/SSP/RIE/LPZ/2639/2025 dirigido al Fiscal Departamental de La Paz, la Defensoría del Pueblo solicitó información sobre los actuados investigativos, la identificación de presuntos responsables del hecho, la valoración médica forense de la víctima; así como, otras denuncias vinculadas a periodistas afectados entre fechas 17 al 23/09/2024.

El 09/04/2025 mediante nota CITE: FDOR/O-DFD-INF N° 0061/2025 H.R. – 2861 el Dr. Aldo Morales Alconini, Fiscalía Departamental de Oruro, remitió el Informe evacuado por el Fiscal José Luis Huarachi, quien informó que la denuncia fue presentada por la Sra. Felisa Torrez por Lesiones Graves y leves,

Oficina Nacional de Paz Calle Colombia N° 436, San Pedro de

2113600-2112600

En Paz y Medios

Defensores del Pueblo



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004

www.defensoria.gob.bo

@DPBoliviaOf

del IDIF, que establece un día de incapacidad; asimismo, se informó que en fecha 12/11/2024 fue emitida Resolución de Rechazo de la denuncia; sin embargo, se dispuso la Reapertura del caso en fecha 22/11/2024. Añadió que, se solicitó el lapso de 60 días para la complementación de diligencias investigativas; sin embargo, debido a que la víctima no brindó mayores datos, no se logró la identificación de los autores.

Asimismo, no se informó sobre la existencia de otras denuncias por agresiones en contra de periodistas.

7. El 21/04/2025 mediante nota FDLP/DESP/LCTA/OF. INT. N° 0998/2025, el Dr. Luis Carlos Torrez Alarcón – Fiscal Departamental de La Paz, remitió el informe suscrito por el Fiscal del Asiento de Sica Sica, Dr. Weimar Molina López, quien a tiempo de hacer referencia al caso con CUD 201502022408216 indicó que se iniciaron investigaciones en contra de los autores por el presunto delito de robo agravado y atentados contra la libertad de trabajo; por otra parte, entre los actuados investigativos se encuentran requerimientos fiscales dirigidos a los medios de comunicación ATB, Red Uno, Unitel, Cadena A, RTP y canal Abyayala; respecto al estado actual del caso, se informó que se encuentra con Resolución de Rechazo PFGP N° 13/2025, misma que fue objetada en fecha 05/02/2025.

Asimismo, no se informó sobre la existencia de otras denuncias por agresiones en contra de periodistas.

Revisión de proveído de fecha 18/04/2025 suscrito por el Fiscal Departamental de La Paz, Luis Carlos Torrez Alarcón, dentro del proceso penal con CUD 201502022408216 devuelve antecedentes a la Fiscal de Materia para que subsane observaciones.

8. El 22/07/2025 la secretaria Verónica Valdez de la Fiscalía Departamental de La Paz informó que de la revisión del sistema, el cuaderno de investigación dentro del proceso CUD 201502022408216 la objeción a la Resolución de Rechazo PFGP N° 13/2025 fue devuelto en fecha 19/05/2025 con observaciones del Fiscal Jerárquico al Fiscal de Materia de Sica Sica; sin embargo, hasta el 22/07/2025 no subsanaron las observaciones.
9. El 03/07/2025 a través de nota CITE: OF. CITE: FGE/RRMM N° 1285/2025 de fecha 30/06/2025, el MSc. Roger Rider Mariaca Montenegro, Fiscal General del Estado, remitió INFORME suscrito por el Abg. Luis Carlos Torrez Alarcón, Fiscal Departamental de La Paz, en el cual se informó:

- **Dentro del caso CUD 201502022408216** donde informó lo siguiente: *Requerimiento del Director de la Unidad Educativa "Patacamaya" *Requerimiento al Gobierno Autónomo Municipal de Patacamaya Prov. Aroma. *Declaración Informativa de Juan Sebastián Quispe Velarde-en calidad de denunciante. *Declaración informativa de Cristian Lara Orellana-en calidad de denunciante. *Declaración informativa de Franklin Quillahuaman Bautista, en calidad de denunciante. *Acta de registro del lugar del hecho e informe técnico. *Requerimiento al Director de la Unidad Educativa Patacamaya Industrial *Requerimiento al Encargado de CANAL 9 "ATB" *Requerimiento al Encargado de CANAL 2 "UNITEL" *Requerimiento al Encargado de CANAL 11 "RED UNO" *Requerimiento al Encargado de CANAL 5 "BOLIVISION" *Requerimiento al Encargado de CANAL 36 "CADENA A" *Requerimiento al Encargado de CANAL 4 "RTP" *Requerimiento al Encargado de CANAL "ABYAYALA" *Resolución de Rechazo N° 13/2025.

- **Referente al caso 201102012407325** se realizó los siguientes actos investigativos: *Formulario único de denuncia firmado por Nelson Esteban Pérez Aliaga. *Informe de inicio de investigación emitido por la Fiscal Abg. Salome Ramos López. *Memorial que pone en conocimiento informe de inicio de investigación ante la autoridad jurisdiccional. *Requerimiento Fiscal con las Directrices de la Investigación de FELCC del Municipio de Sica Sica. *Requerimiento Fiscal para examen lesionario lógico. *Certificado médico legal forense de fecha 25/09/2024 a la víctima Nelson Esteban Perez Aliaga. *Consentimiento informado para la valoración médico forense firmado por la víctima. *Informe Policial de fecha 21/10/2024 emitido por el Sof. 2do Guillermo Luis Quiroz Quisbert, sobre las diligencias investigativas realizadas. *Cursa impresión fotográfica de captura de conversación de WhatsApp de fecha 15/10/2024. *Requerimiento Fiscal emitido por la Fiscal de Materia Abg. Carlos R. Fernández Pilasi de fecha 15/11/2024, ordenando el investigador policial la verificación de cámaras de seguridad en el lugar de los hechos. *Requerimiento Fiscal emitido por la fiscal de materia Abg. Carlos R. Fernández Pilasi de fecha 15/11/2024, solicitando a la víctima coadyuve con la investigación prestando su declaración informativa e identificación a los posibles autores, registro del lugar de los hechos y otros.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

*Acta de notificación con requerimientos a la víctima, de fecha 09/12/2024. *Informe Policial de fecha 24/12/2024 emitido por el Sof. 2do Guillermo Luis Quiroz Quisbert, sobre las diligencias investigativas realizadas. *Requerimiento fiscal emitido por la fiscal de materia Abg. Carlos R. Fernández Pilasi de fecha 16/01/2025, ordenando al investigador policial se notifique a las distintas empresas televisivas (Boli visión, Radio Televisión Popular, Red Uno de Bolivia, Asociación de Teledifusoras Bolivianas y Universal de Televisión) a efecto de que remitan grabaciones sobre las coberturas/reportajes de las fechas de los hechos denunciados. *Resolución de Rechazo N° 31/2025.

CONSIDERANDO:

Que, dentro del presente caso, es preciso analizar si los hechos descritos constituyen vulneraciones a la labor periodística y de los trabajadores de la prensa.

RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS EN LA PROTECCIÓN A LA LABOR DE PERIODISTAS Y TRABAJADORES DE LA PRENSA EN SITUACIONES DE CONFLICTIVIDAD SOCIAL

El sistema interamericano de protección de los derechos humanos, ha brindado especial atención a la situación de los y las periodistas que informan sobre situaciones de conflictividad social, dada la situación de riesgo especial en la cual se encontrarían ha reconocido que los ataques contra periodistas que cubren situaciones de alta conflictividad social viola tanto el aspecto individual de la libertad de expresión—pues se les impide ejercer su derecho a buscar, cubrir y difundir información y se genera un efecto de hostigamiento y amedrentamiento contra los demás periodistas que afectará la información transmitida—, como su aspecto colectivo— pues se priva a la sociedad del derecho a conocer la información que los periodistas obtienen¹.

En este sentido, existe una amplia normativa internacional de protección de estos derechos. Sobre el *derecho a la libertad de expresión*, la Declaración Universal de Derechos humanos establece en su artículo 19 “*Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión*”. A su vez, el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre prevé que: “*Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio*”; a su vez, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos determina que:

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*
2. *El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas (...).*

Así también, el Principio 2 de la Declaración de Principios Sobre Libertad de Expresión establece: “*Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el*



Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de

Derechos Humanos de la OEA, 13 de septiembre de 2013. Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales.

800 10 8004

www.defensoria.gob.bo

2113600-2112600

@DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

*artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."*²

La Constitución Política del Estado establece en su Art. 106 "I. El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información. II. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa. III. El Estado garantiza a las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información. IV. Se reconoce la cláusula de conciencia de los trabajadores de la información". Asimismo, el artículo 46 en su par. II, señala "El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas"

Por otro la parte, la norma fundamental reconoce en el párrafo I del artículo 251 que "La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado".

A su vez, la Ley Orgánica de la Policía Nacional N° 734 en su artículo 1 determina que "La Policía Nacional es una institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico que en forma regular y continua, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad"; a su vez, el inciso c) del artículo 55 de la noma citada establece entre las obligaciones de la Policía Boliviana es el de proteger y respetar los derechos humanos y la dignidad de las personas contra toda forma de prepotencia, abuso de la autoridad, etc.

Análisis del caso concreto

En el caso concreto, se puede inferir que entre el 17 al 23/09/2024, se desarrolló la denominada "Marcha para salvar Bolivia", la cual contó con la cobertura de medios de comunicación desde su inicio; sin embargo, desde el primer día de dicha manifestación se reportaron incidentes vinculados al desarrollo de la actividad informativa de trabajadores de medios de comunicación quienes llevaban a cabo su labor; la Defensoría del Pueblo identificó (tres) 3 incidentes contra periodistas y/o trabajadores de la prensa de medios de comunicación como CADENA A, UNITEL y Bolivia TV.

Durante el primer día (17/09/2024) la marcha recorrió la carretera Oruro - La Paz, arribando a la localidad de Vila Vila, donde se reportó el primer incidente, en el que periodistas se habrían visto afectados³ cuando realizaban la labor informativa ante el enfrentamiento suscitado entre marchistas y otros grupos detractores, identificándose como una de las víctimas a la periodista con iniciales I.F.T.G. quien desarrollaba sus labores en el Canal de Televisión CADENA A.

Adicionalmente, de la investigación defensorial se tomó conocimiento de un tercer suceso acaecido en fecha 19/09/2024 por inmediateces de la localidad de Patacamaya, cuando cuatro trabajadores del canal estatal de televisión Bolivia TV, se encontraban realizando su labor informativa, habrían sido abordados por terceras personas (quienes se habrían identificado como "Policía Sindical"), sufriendo la sustracción de sus equipos,

² Visto en <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/declaracion-principios-libertad-expresion.pdf>

³ Visto en <https://www.eldiario.net/portal/2024/09/19/golpean-una-periodista-y-censuran-a-otro-informador-en-marcha-oficialista/>



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

siendo retenidos temporalmente (aproximadamente 45 minutos) y amenazados, endilgándoles que serían infiltrados del gobierno.

Otro incidente se suscitó, durante la jornada del 20/09/2024, cuando la denominada “*Marcha para salvar Bolivia*” recorría la carretera Oruro – La Paz, en proximidades de la localidad de Ayo Ayo, cuando un servidor público intentó notificar al ex presidente Evo Morales con una carta de invitación al diálogo, momento el cual el emisorario habría sido agredido físicamente por los marchistas; al efecto, a tiempo de dar cobertura periodística a dicho suceso, un camarógrafo del Canal de Televisión UNITEL habría sido agredido físicamente por un marchista, quien lo tumbó al suelo, sufriendo a su vez daños en sus equipos de trabajo⁴.

Al respecto, cabe precisar que los tres incidentes suscitados en fecha 17, 19 y 20/09/2024 se produjeron al momento en los que los periodistas desarrollaban la cobertura de los acontecimientos, en el ejercicio del **derecho a la libertad de expresión** que comprende la libertad de difundir información e ideas de toda índole, cuya protección se encuentra a cargo del Estado para garantizar el desarrollo de una sociedad democrática; y además se encuentran reconocidos en la normativa nacional e internacional, desarrollados ampliamente en el presente considerando.

Estos sucesos denotan el grado de desprotección de los periodistas y trabajadores de la prensa, y la carencia de implementos de seguridad (cascos, lentes de seguridad, etc.) para el desarrollo de su labor periodística. Cabe precisar que la Corte IDH, *destacó que los Estados tienen el deber de brindar medidas de protección a la vida y la integridad de los periodistas que estén sometidos a ese riesgo especial por factores tales como el tipo de hechos que cubren, el interés público de la información que difunden o la zona a la cual deben acceder para cumplir con su labor, (...) Los Estados deben adoptar las medidas de protección necesarias para evitar los atentados a la vida e integridad de los periodistas bajo tales condiciones*⁵; obligación que no se habría cumplido a cabalidad por parte del Estado considerando que en la “*Marcha para salvar Bolivia*” producto de los incidentes ocurridos resultaron al menos 6 periodistas y trabajadores de la prensa de diferentes medios de comunicación que habrían sufrido afectaciones en su integridad, además de daños en sus equipos de trabajo.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo solicitó al Comando General de la Policía Boliviana informe sobre el protocolo de seguimiento para proteger a trabajadores de la prensa y asistencia médica y registros de personas afectadas por agresiones durante los días que duró la marcha; al efecto, el Gral. My. Augusto Russo Sandoval - Comandante General de la Policía⁶, remitió el Informe suscrito por su Asesora Legal del Comando Departamental de La Paz⁷ quien señaló que la actuación de la Policía Boliviana durante la denominada “*Marcha para salvar Bolivia*” se desarrolló en el marco de la Orden de Operaciones N°120/2024 “Operaciones Policiales de Mantenimiento del Orden Público – Carretera La Paz - Oruro” que establecía la prestación de auxilio de personas ante eventuales hechos de violencia; por lo que, se desplegó personal policial por parte de la Dirección Departamental de Bomberos La Paz.

Asimismo, la citada autoridad refirió que el Memorándum Circular N° 067/2022 dispuesto por el Comando General de la Policía Boliviana, instruyó a nivel nacional se extremen los esfuerzos necesarios para proteger y garantizar el ejercicio al derecho a la libre expresión, al trabajo de los medios de comunicación y periodistas evitando que los mismos sufran ataques, agresiones, amedrentamientos o hechos de violencia que obstaculicen, restrinjan, limiten o perjudiquen su labor, en especial en la cobertura de conflictos sociales o escenarios donde exista



⁴ Visto en <https://eldeber.com.bo/pais/marcha-evista-arremete-contra-periodistas-luego-de-intentar-agredir-a-emisario-del-gobierno> 385464/

⁵ Corte IDH Caso Vélez Restrepo vs. Colombia (2012), párrafo 186 y 194

⁶ Oficio Sgral. Cmdo. Gral CITE: No. 007/2025 recepcionada en fecha 03/01/2025 suscrito por el Gral. My. Augusto Russo Sandoval, Comandante General de la Policía.

⁷ Informe Legal N° 369/2024 suscrito por la Sgta. My. S. Ruth Gutiérrez Ychuta Asesora Jurídica del Comando Departamental de La Paz.



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro

2113600 - 2112600

Todas y todos somos

Defensores del Pueblo



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004

www.defensoria.gob.bo



violencia; asimismo dispusieron que las unidades especializadas competentes, tienen la obligación de investigar estos hechos, identificar y aprehender a los autores con la mayor contundencia y celeridad posible.

Pese a existir instrucciones escritas como fueron la Orden de Operaciones N°120/2024 y el Memorándum Circular N° 067/2022 emitidas por el Comando General de la Policía Boliviana, el personal policial en la "Marcha para salvar Bolivia" no logró cumplir cabalmente dichas instrucciones, negando efectivizar la protección necesaria a periodistas y trabajadores de la prensa, resultando 6 personas heridas de los medios de comunicación de CADENA A, UNITEL y Bolivia TV; tampoco lograron brindar el auxilio y atención médica en el lugar, a pesar de desplegar personal policial y ambulancias de bomberos, la Dirección Departamental de Bomberos no reportó informes sobre personas heridas, tal como cursa en la información remitida por el Comando Departamental de la Policía de La Paz⁸.

Estas omisiones de garantizar el ejercicio al derecho a la libre expresión, al trabajo de los medios de comunicación; y la falta de un cabal cumplimiento de la obligación de investigar estos hechos, identificar y aprehender a los autores con la mayor contundencia y celeridad posible, instruidas por el Comandante General de la Policía Boliviana; además de no garantizar la protección debida, no permitieron que se pueda identificar a los autores de los hechos; siendo que no se aprehendió a ninguna persona por los supuestos actos ocurridos en contra los periodistas y trabajadores de la prensa en la "Marcha para salvar Bolivia"; tomando en cuenta que en los 3 procesos penales abiertos (CUD 401502012401862, CUD 201502022408216 y el CUD 201102012407325) se iniciaron contra los autores y al no lograrse identificar a los responsables del hecho y la supuesta falta de colaboración de las víctimas, los Fiscales de Materia emitieron Resoluciones de Rechazo, denotándose que estos hechos queden en impunidad.

RESPECTO A LA OBLIGACION DE INVESTIGAR LA VIOLENCIA CONTRA PERIODISTAS Y TRABAJADORES DE LA PRENSA

Los Principios 1 y 9 de la Declaración de Principios Sobre Libertad de Expresión adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece: "1. *La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática*"; asimismo, establece "9. *El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada*"

En el ámbito nacional, la Constitución Política del Estado establece en el párrafo I del artículo 13 de la norma fundamental "Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. **El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.**"; a su vez el artículo 110, establece: I. *Las personas que vulneren derechos constitucionales quedan sujetas a la jurisdicción y competencia de las autoridades bolivianas.* II. *La vulneración de los derechos constitucionales hace responsables a sus autores intelectuales y materiales.* III. *Los atentados contra la seguridad personal hacen responsables a sus autores inmediatos, sin que pueda servirles de excusa el haberlos cometido por orden superior;* y el artículo 115 determina: I. *Que toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.* II. **El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.**

⁸ Informe Legal N° 369/2024 suscrito por la Sgto. My. S. Ruth Gutiérrez Ychuta Asesora Jurídica del Comando General de la Policía.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

El artículo 225 de la norma fundamental establece: "I. El Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera. II. El Ministerio Público ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía". Asimismo, el Código de Procedimiento Penal señala "artículo 16º.- (Acción penal pública). La acción penal pública será ejercida por la Fiscalía, en todos los delitos perseguibles de oficio, sin perjuicio de la participación que este Código reconoce a la víctima. La acción penal pública será ejercida a instancia de parte sólo en aquellos casos previstos expresamente en este Código. El ejercicio de la acción penal pública no se podrá suspender, interrumpir ni hacer cesar, salvo en los casos expresamente previstos por la ley".

Análisis del caso concreto

En el caso concreto, se puede inferir que durante el desarrollo de la denominada "Marcha para salvar Bolivia", se suscitaron al menos 3 incidentes donde sufrieron agresiones 6 periodistas y trabajadores de la prensa⁹.

El primer incidente de fecha 17/09/2024, registra una denuncia verbal presentada en la misma fecha por la trabajadora de la prensa iniciales I.F.T.G. quien desarrollaba sus labores en el Canal de Televisión CADENA A, proceso penal con CUD 401502012401862 seguido en contra de los autores por el delito de lesiones graves y leves, en cuyo cuaderno de investigaciones cursa valoración médico forense¹⁰ que establece un día de incapacidad médico legal, ante las agresiones físicas denunciadas por la víctima; habiendo el 06/11/2024 la Fiscalía de Materia de Oruro rechazado la denuncia¹¹ fue reabierta el 28/11/2024; sin embargo, realizado el seguimiento el 05/06/2025 el caso fue nuevamente rechazado.

El segundo incidente de fecha 19/09/2024, cuya denuncia fue presentada el 20/09/2024 por escrito por el Gerente General de BOLIVIA TV ante la Fiscalía Departamental de La Paz, abriéndose proceso penal con CUD 201502022408216, seguido en contra en contra de los autores por los delitos de Robo Agravado y Atentados contra la Libertad de Trabajo; registrando como víctimas a los trabajadores de la prensa con iniciales E.C.F., J.S.Q.V., C.L.O. y F.Q.B.; empero, la Fiscalía de Sica Sica no logró identificar a los responsables del hecho y no realizaron valoraciones médico forenses a las víctimas del hecho, hallándose la causa con Resolución de Rechazo emitida en fecha 28/01/2025, la cual fue objetada en fecha 05/02/2025¹²; sin embargo, realizado el seguimiento del caso, el 05/06/2025 fue nuevamente rechazado.

El tercer incidente de fecha 20/09/2024, cuya denuncia verbal fue presentada el 20/09/2024 ante la Fiscalía Departamental de La Paz, aperturándose el proceso penal con CUD 201102012407325, seguido en contra de los autores por los delitos de lesiones graves y leves; registrando como víctima al trabajador de la prensa N.E.P.A.; en cuyo cuaderno de investigaciones cursa certificado médico legal forense¹³ que concluye "CONTUSIONES SIMPLES" y otorga un día de incapacidad médico legal, habiendo sido rechazada la denuncia el 06/11/2024 por parte del Fiscal de Materia¹⁴ fue reabierta el 28/11/2024; sin embargo, no se identificaron a los

⁹ Visto en <https://www.eldiario.net/portal/2024/09/19/golpean-una-periodista-y-censuran-a-otro-informador-en-marcha-oficialista/>

¹⁰ Informe evacuado por el Fiscal José Luis Huarachi, remitido el 09/04/2025 mediante nota CITE: FDOR/O-DFD-INF N° 0061/2025 H.R. - 2861 suscrita por el Dr. Aldo Morales Alconini - Fiscalía Departamental de Oruro.

¹¹ Informe evacuado por el Fiscal José Luis Huarachi, remitido el 09/04/2025 mediante nota CITE: FDOR/O-DFD-INF N° 0061/2025 H.R. - 2861 suscrita por el Dr. Aldo Morales Alconini - Fiscalía Departamental de Oruro.

¹² Informe suscrito por el Fiscal del Asiento de Sica Sica - Dr. Weimar Molina López remitido el 21/04/2025 mediante nota FDLP/DESP/LCTA/OF. INT. N° 0998/2025, recepcionada por el Dr. Luis Carlos Torrez Alarcón - Fiscal Departamental de La Paz.

¹³ Certificado médico Legal Forense de 25/09/2024 suscrito por el la Medico Forenses de IDIF Lisset Camacho Silva

¹⁴ Informe evacuado por el Fiscal Carlos Rubén Fernández Pilasi, remitido el 21/04/2025 mediante nota FDLP/DESP/LCTA/OF.EXT. N° 000256/2025 suscrita por el Dr. Luis Carlos Torrez Alarcón, Fiscalía de La Paz.



Oficina Nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro

2113600 - 2112600

LÍNEA GRATUITA
800 10 8094

www.defensoria.gob.bo

@DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

responsables del hecho, hallándose hasta el 05/06/2025 la causa con Resolución de Rechazo emitida el 29/01/2025.

A dicho efecto, si bien los periodistas y trabajadores de la prensa pusieron a conocimiento del Ministerio Público los hechos que habrían sufrido en el desempeño de sus labores de cobertura en la denominada "Marcha para salvar Bolivia", acreditando las lesiones sufridas, abriéndose 3 procesos penales signados bajo **CUD 401502012401862, CUD 201502022408216 y CUD 201102012407325**; sin embargo, las 3 causas penales hasta el 22/07/2025 se encontraban con Resoluciones de Rechazo.

Dentro de las causas penales signada con el **CUD 201102012407325** ventilada en Sica Sica La Paz y el proceso penal **CUD 401502012401862** investigado en Oruro, de la revisión del cuaderno de investigaciones, los Investigadores refieren que las víctimas no se habrían apersonado ni coadyuvado en las investigaciones, lo que habría generado la emisión de los rechazos; no obstante, cabe recordar lo señalado por la CIDH respecto al deber del Estado de iniciar de oficio y de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa, con el fin de determinar la naturaleza y origen de las lesiones, así como identificar a los responsables e iniciar su procesamiento¹⁵, obligación que no habría sido cabalmente cumplida en el presente caso, considerando que en los rechazos se alegaron la falta de colaboración de las víctimas.

Por otro lado, en el proceso penal con **CUD 201502022408216** cuya denuncia fue presentada por el Gerente General de BOLIVIA TV seguido en contra de los autores por los delitos de robo agravado y atentados contra la libertad de trabajo; donde se registra como víctimas a 3 trabajadores de la prensa, el 28/01/2025 se emitió Resolución de Rechazo N° 13/2025, la cual fue objetada el 05/02/2025¹⁶ y el Fiscal Departamental de La Paz realizó observaciones al rechazo, devolviendo el 19/05/2025 los antecedentes al Fiscal de Materia de Sica Sica para que pueda subsanarlas; empero, hasta el 22/07/2025, fecha en la cual personal defensorial realizó seguimiento en la Fiscalía Departamental de La Paz, no advirtió que el Fiscal de Sica Sica haya subsanado las observaciones respectivas.

Consiguientemente, se advierte en el proceso penal con CUD 201502022408216, falta de acciones investigativas, considerando que desde el 19/05/2025 hasta el 22/07/2025, es decir más de 2 meses, el Fiscal de Sica Sica no subsanó las observaciones realizadas por el Fiscal Departamental de La Paz sobre la Resolución de Rechazo N° 13/2025, generando una dilación injustificada en la investigación de los hechos ocurridos el 19/09/2024 en contra de trabajadores de la prensa de BOLIVIA TV; omisión que contraviene la obligación del Ministerio Público de ejercer sus funciones bajo el principio de oportunidad y responsabilidad previsto en el Artículo 225 de la norma fundamental.

CONSIDERANDO

Que, de la investigación y el análisis defensorial realizados se tienen las siguientes conclusiones:

1. Que, el Estado no ha cumplido cabalmente con la obligación de garantizar la protección a periodistas y trabajadores de la prensa en situaciones de conflictividad social, considerando que en la "Marcha para salvar Bolivia", los días 17, 19 y 20 de septiembre de 2024, cuando cubrían noticia, 6 periodistas y trabajadores de la prensa resultaron heridos y habrían sufrido daños en sus equipos; a su vez, el personal de Bomberos de La Paz, tampoco habría brindado auxilio, pese a la instrucción del

¹⁵ CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser. L/V/II. Doc 57, párr. 130

¹⁶ Informe suscrito por el Fiscal del Asiento de Sica Sica – Dr. Weimar Molina López remitido el 21/04/2025 mediante nota FDLP/DESP/LCTA/OF. INT. N° 0998/2025, recepcionada por el Dr. Luis Carlos Torrez Alarcón – Fiscal Departamental de La Paz.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Comandante General de la Policía Boliviana de garantizar el ejercicio al derecho a la libre expresión y el trabajo de los medios de comunicación.

2. Que, en los 3 procesos penales abiertos (CUD 401502012401862, CUD 201502022408216 y CUD 201102012407325) emergentes de los hechos ocurridos en la "Marcha para salvar Bolivia" donde fueron víctimas periodistas y trabajadores de la prensa se identificó que no se extremaron de oficio acciones de investigación necesarias que permitan esclarecer los hechos ocurridos, considerando que las 3 causas fueron rechazadas y una de ellas (CUD 201502022408216) el 19/05/2025 fue observada por el Fiscal Departamental de La Paz y a más de 2 meses hasta el 22/07/2025 no fue subsanada por el Fiscal de Sica Sica, denotando una dilación injustificada; aspectos por los cuales que advierte el riesgo que los hechos denunciados queden en la impunidad.

POR TANTO:

El Delegado Defensorial Departamental de La Paz de la Defensoría del Pueblo, designado mediante Resolución Administrativa RA/DP/2024/040 de 25 de julio de 2024, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley No. 870 y sus Reglamentos,

RESUELVE:

PRIMERO: RECOMENDAR al Comandante Departamental de la Policía de La Paz, que en cumplimiento de los artículos 251.I de la Constitución Política del Estado, artículos 6, 7.a), w), 35, 55 b), c) y e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, artículos 5 y 6 de la Ley 101 Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana instruir se inicie en la vía disciplinaria, a los miembros de la Policía Boliviana que no extremaron medidas para dar cumplimiento al deber de protección y auxilio a periodistas y trabajadores de la prensa que resultaron afectadas en su integridad física el 17, 19 y 20/09/2024 en la "Marcha para salvar Bolivia" en inmediaciones de las localidades de Vila Vila y Ayo Ayo, respectivamente.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Fiscal Departamental de La Paz en cumplimiento de las previsiones establecidas en el artículo 225 de la Constitución Política del Estado, artículos 2, 12.1 y 2, 32, 34 y 117 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 260, disponer se inicie proceso disciplinario contra el Fiscal de Materia de Sica Sica por la dilación dentro del proceso penal con el CUD 201502022408216 identificada en la presente Resolución Defensorial.

TERCERO: RECORDAR a la Fiscalía Departamental de La Paz y a los Fiscales de Materia que conocieron los procesos penales CUD 401502012401862, CUD 201502022408216 y CUD 201102012407325 el deber legal de promover la acción penal pública de oficio, velando que en todas las etapas del proceso se respete el debido proceso sin dilaciones con el fin de identificar a los responsables de los hechos, en cumplimiento del artículos 115 y 225 de la Constitución Política del Estado y los artículos 5 numeral 4, 7, 8, 12, 34, 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 260.

Notifíquese al peticionario y a las autoridades denunciadas, mediante copia de ley entregada en su Despacho.

Regístrese y Archívese.



Francisco Rodríguez Mamari
DELEGADO DEFENSORIAL
DEPARTAMENTAL LA PAZ
DEFENSORIA DEL PUEBLO



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo



@DPBoliviaOf



2113600 - 2112600

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo